

Y a dos en la herida dada por la cara a
Don Jacinto ay en el autor que estubo
en esta villa de Jerez cuando el año 1575
entre otras sentencias que dio en el año
negocio pronuncio las tres del tenor siguiente

ssg Jacinto
esclavo liberto

En el pleito que causa puede ser juez por
comisión particular de su señor don Tomás González
y pendiente contra Jacinto de Canobas aldeano molinero
el labo que fue de su madre canobas aldeano regidor
fue dicha villa y adiante enudó por el otro
Jacinto es liberto por la causa particular
del testamento con su hermano el año 1575
de canobas su amo donde se dejó libertad sobre lo
contenido en este testamento visto lo a

Fallo de los autos y meritos de este proceso aquemene
que por intento la fuga en el año 1575 Jacinto de
Canobas molinero por la culpa que estos autos resul-
tan contra el año 1575 se le dio de condenar y condeno
a pena de muerte y para hacer justicia del mando
que en qual quiera parte ciudad o villa o lugar de sus
reinos y señorios de su Reyno señor D. Pedro Sorabi
de su cargo y traído al carcero y publicado esta Villa
y estando en ella sacado por las calles publicas
y a oscuras de esta dicha Villa cana Negro en
luria del barda en forma de justicia en nobre de
prisionero delante que manifieste su delito y sea
llamado en la placa publica dondeando este he
ga una oración en la forma ordinaria y en Plaza
ahorcado el dicho Jacinto hasta que muera
naturalmente y despues de hecho mandos se pregone
publicamente que ninguna persona de qualquier
condición pase la quiebre de la hora sumilicencia
y mandato oviéndose competente pena de la vida -

